

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00031-00
Auto Interlocutorio No. 175.

Santiago de Cali, febrero 21 de 2022

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el domicilio de los demandados JOAQUÍN EMILIO HERNÁNDEZ e HIDRO HERNÁNDEZ CALI S.A.S.

Indique los apellidos completos del demandado persona natural y también como representante legal de la persona jurídica que se demanda.

2)En la demanda dice el apoderado judicial de la parte actora que la señora CLAUDIA MARCELA SARASTI NAVIA es la representante legal del demandante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Pero en el poder aportado se indica a la señora LINA MARIA ANGULO GALLEGO como representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y es quien confiere poder a la abogada NAYIBI RICAURTE PINZÓN para instaurar la demanda EJECUTIVA.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que tanto en la demanda como en el poder indique el nombre correcto de la representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que otorgó poder para interponer la presente demanda.

3)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aclare en la demanda el nombre de la persona que obra en calidad de representante legal de la parte demandante, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da5dc5e51ab0b40d1238d410409d1de387d8ebb289125c2d31810e994b18d2**

Documento generado en 21/02/2022 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>